

**ESPÓSITO, C., KRASKA, J., SCHEIBER, H.N., KWON, M.-S. (eds.), *Ocean Law and Policy: 20 Years under UNCLOS*, Leiden; Boston: Brill/Nijhoff, 2016, 469 pp.**

La conmemoración del vigésimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) en 2014 dio lugar a la realización de numerosas actividades científicas centradas sobre el análisis del régimen jurídico marítimo contemporáneo. Uno de los encuentros académicos más notables celebrados con ocasión de la efeméride fue la conferencia organizada en Madrid (del 18 al 21 de septiembre) por el Law of the Sea Institute (LOSI, Universidad de California, Berkeley), en colaboración con el Korea Institute of Ocean Science & Technology (KIOST). La obra reseñada en estas páginas recoge las principales ponencias presentadas durante esa conferencia –tras una cuidadosa edición realizada por los profesores Espósito, Kraska, Scheiber y Kwon– y constituye un eslabón más de la prestigiosa serie de publicaciones de referencia que el LOSI viene realizando, de manera ininterrumpida, desde 1968. Tan solo a partir de este dato, preliminar incluso al análisis de los contenidos de la obra, ya resulta oportuno felicitar a nuestro compañero de la AEPDIRI y Distinguished Fellow del LOSI, el profesor Espósito, por haber establecido una colaboración tan fructífera con una institución académica señera en el estudio del derecho internacional del mar.

Entrando en materia, la obra colectiva objeto del comentario revisa diversas cuestiones relativas al desarrollo del derecho del mar durante de las dos últimas décadas. Para llevar a cabo dicha tarea conjuga dos planos de análisis en los que, a modo de eje de coordenadas, se van ubicando los 19 capítulos del volumen. Un primer continuo, de carácter sustantivo, va desde los trabajos que reflejan el éxito codificador de la CNUDM, su trascendente impacto sobre el derecho interno y la transformación de buena parte de la norma convencional en consuetudinaria, hasta el conjunto de capítulos que se inclina más hacia la exploración de los límites regulatorios del tratado frente a los actuales desafíos medioambientales, tecnológicos y sociales, como el cambio climático o la geoingeniería. Un segundo eje, de naturaleza escalar podríamos decir en este caso, que también estructura la obra surge del contraste entre, por un lado, los acercamientos de conjunto a algunas problemáticas jurídico marítimas (como la biodiversidad en áreas libres de jurisdicción estatal o el patrimonio cultural subacuático) y, por otro, los estudios focales que aparecen vinculados a áreas geográficas concretas. Aunque la calidad general de distintas aportaciones al volumen es muy alta, las pequeñas debilidades que se descubren en la lectura se manifiestan precisamente al hilo de alguno de estos análisis de caso, que peca de ser demasiado descriptivo.

Teniendo en cuenta la inabarcable amplitud de los problemas jurídico marítimos contemporáneos, los editores han optado razonablemente por realizar una aproximación no exhaustiva a la aplicación de la CNUDM, seleccionando cuatro ámbitos principales en torno a los que se organizan los 19 capítulos que integran la obra; a saber, la gestión de los recursos marinos, la seguridad marítima, la investigación científico marina y, para finalizar, una cuarta parte más heteróclita que reúne aportaciones sobre varias cuestiones regulatorias abiertas a debate en la actualidad. El volumen se cierra con un completo

índice analítico que facilita la consulta transversal de temas a lo largo de los diversos capítulos del libro.

En la Parte 1 son abordados los retos relativos a la gestión de recursos marinos. De entre las cinco aportaciones que la conforman destacan las referidas a la participación pública en la PPC, la elevación del nivel del mar y la protección legal del patrimonio cultural subacuático. En la primera, R. Long detalla la evolución de la política pesquera de la UE hacia un modelo de gestión ecosistémica, centrándose sobre los aspectos relacionados con la participación de los *stakeholders* en la adopción y ejecución de decisiones. Si bien los procesos de descentralización y democratización están bien estudiados, el enfoque del autor resulta más original cuando se centra sobre el significado que tiene la estrategia de la UE contra la pesca INDNR para el desarrollo del derecho pesquero internacional. Tras recordar que la CNUDM no establece reglas directamente aplicables a armadores o pescadores, al hacer depender el estatuto jurídico internacional del buque del Estado de pabellón y no de su pertenencia a personas físicas o jurídicas concretas, Long subraya que la extensión del alcance de la PPC para cubrir la actividad de los nacionales comunitarios (con independencia de en qué espacio marino o en qué buque realicen su labor) supone un salto cualitativo para el desarrollo progresivo del ordenamiento pesquero tanto europeo como internacional (pp. 64-66).

En el capítulo 3, D. Vidas realiza, en un texto sugerente que plantea no obstante más preguntas que respuestas, un ejercicio prospectivo sobre la adaptación del derecho internacional a la nueva era del Antropoceno, caracterizada por el papel que desempeñamos los seres humanos en la desestabilización del sistema terrestre (p. 102). La piedra de toque que emplea para su reflexión sobre este incipiente cambio paradigmático es la dificultad que entraña aplicar las normas internacionales sobre delimitación de espacios marinos, que toman las líneas de base terrestres como referente, en un contexto geofísico condicionado por la incertidumbre que nace del inequívoco incremento del nivel del mar; desde una perspectiva menos teórica, este mismo problema es abordado también en el capítulo 18 por K. Rogers y C. Schofield que, si bien se adhieren a la tesis de que es necesario promover hacia el futuro enfoques adaptativos, se muestran inclinados a defender en el presente, con referencias a la práctica australiana, soluciones más conservadoras y pragmáticas que permitan estabilizar el límite exterior de los espacios marítimos bajo jurisdicción de aquellos Estados amenazados por procesos de retracción costera (p. 441).

Por su parte, M. Aznar centra su contribución en el desarrollo de las normas de la CNUDM sobre patrimonio cultural subacuático que se realiza a través de la Convención de UNESCO de 2001, señalando las dificultades que suscita la aplicación de ambas normas por relación a los espinosos temas de los buques de Estado hundidos y, también, del ejercicio de jurisdicción de los Estados costeros sobre el patrimonio existente en las ZEE y plataformas continentales. El autor explora las soluciones interpretativas, explícitas e implícitas, que cabe realizar de las disposiciones de ambos tratados con el objetivo de conjugar la protección del patrimonio y el respeto a los principios de la soberanía, inmunidad, precaución y cooperación; en un ámbito que conoce bien, desde la experiencia académica y práctica, el profesor Aznar señala la importancia que tienen los acuerdos bilaterales y regionales en la solución de estas diferencias y concluye afirmando

la necesidad de que sea reconocido un rol particular a los Estados de pabellón respecto a los buques de Estado, con independencia de la localización en que se haya producido el naufragio (p. 146).

Dentro de la Parte 1 tienen una importancia secundaria los trabajos de K. Seto sobre la PPC de la UE en África Occidental (que resulta algo estereotipado en sus conclusiones, poco actualizado en sus fuentes –cuando cita p.e. un informe de Ifremer de 1999 a propósito de la rentabilidad de los acuerdos pesqueros, cf. nota 102- y sesgado cuando obvia aquellos ejemplos que contradicen su argumento, p.e. el caso de Namibia al referirse a las *joint ventures* pesqueras, p. 85) y el firmado por S.W. Park y C.S. Choe sobre la embrionaria gestión del patrimonio cultural subacuático en Corea del Sur.

La Parte 2 de la obra está conformada por seis capítulos que orbitan sobre el tema de la seguridad marítima. De entre ellos sobresale, en primer lugar, el de J. Kraska sobre la tensión entre las normas de derechos humanos y de derecho del mar que surge del ejercicio de la desobediencia civil en espacios marítimos que llevan a cabo, básicamente, los activistas medioambientales; los desarrollos jurisprudenciales ante tribunales estadounidenses y belgas que buscan conectar esta cuestión con el delito de piratería, la aplicación de regímenes convencionales específicos sobre la seguridad de la navegación y la simultánea generación de reglas de *soft law* en el marco de la OMI se entremezclan en un espléndido análisis que resulta del máximo interés. Por su parte, el documentado trabajo de V. Becker-Weinberg sobre la práctica de los Estados de pabellón a la hora de regular la responsabilidad civil y criminal de las compañías de seguridad que desarrollan su actividad a bordo de buques privados insiste en la necesidad de articular un marco jurídico internacional que armonice las prácticas existentes (p. 248).

Los capítulos restantes de la Parte 2 descienden a completos estudios de caso regionales sobre la piratería en el Golfo de Guinea (K-D. Ali), la seguridad marítima multidimensional en los países de la Asociación de Cooperación Regional de los Países del Océano Índico (B.N. Patel), la arquitectura de la seguridad marítima en el Asia nororiental (S. Lee y H.E. Lee) haciendo un énfasis particular sobre la anomalía que deriva de la situación de la península de Corea y prestando menor atención a las disputas territoriales japonesas (Senkaku, Takeshima o Kuriles) y, por último, sobre el análisis del régimen histórico de navegación a través de los estrechos turcos que define el tratado de Montreaux de 1936 y los eventuales desafíos para la seguridad marítima en el Mar Negro que pueden derivar de la actual posición rusa en Crimea y Georgia (N. Oral).

Pese a hallarse integrada sólo por dos capítulos, resulta muy sugestiva la Parte 3 del volumen, dedicada a la investigación científico marina y el medio ambiente. Me ha parecido, en este sentido, particularmente recomendable el capítulo relativo al déficit de gobernanza internacional que existe en torno a las actividades de geoingeniería marina y, más en particular, de fertilización oceánica (S.P. Broder); la revisión de los experimentos públicos y privados realizados, en contravención (o no, según el caso) del principio precautorio, así como el análisis del ulterior desarrollo que los Estados parte han dado, en 2013, al Protocolo de 1996 al Convenio de Londres de 1972 sobre vertidos, con el objetivo de incluir una enmienda relativa a las actividades de geoingeniería resulta del todo pertinente, sobre todo, si damos por buena la polémica tesis de la autora de que el

cumplimiento de estos nuevos estándares puede ser exigible a los Estados parte en la CNUDM, en virtud del artículo 240 d), aunque no hayan ratificado ni el Convenio de Londres ni su Protocolo (p. 339). El capítulo 13 se acerca a otro tema de enorme trascendencia puesto que presenta un estado de la cuestión sobre las negociaciones abiertas en la ONU para adoptar un Acuerdo para la conservación de la biodiversidad en áreas más allá de la jurisdicción nacional (Y. Tsuru).

La Parte 4 y última del libro reúne aportaciones más heterogéneas sobre cuestiones que son objeto de debate, en la actualidad, con respecto a la aplicación del derecho del mar. En los capítulos 14 y 15, dos jueces del TIDM reflexionan sobre la aplicación judicial de la CNUDM. El profesor J.H. Paik se interroga sobre qué estándar debe fijar el órgano judicial a la hora de realizar el control de aquellas obligaciones estatales derivadas de la Convención que tienen un carácter indeterminado y permiten un amplio margen de discrecionalidad en su implementación como ocurre, por ejemplo, cuando la norma exige la adopción de medidas “necesarias y apropiadas” o “razonables”. El juez surcoreano defiende en su trabajo que el estándar de revisión judicial debe ser en estos supuestos tan alto como sea posible a fin de restringir el margen de apreciación estatal y alcanzar una interpretación homogénea del texto convencional (p. 366). Por su parte, T. Treves se sirve de la jurisprudencia reciente de la CIJ (en los casos de Nicaragua c. Colombia y Perú c. Chile) para analizar el relevante impacto que ha tenido la Convención, por vía consuetudinaria, sobre Estados que no la han ratificado, como ocurre con Perú y Colombia.

Los últimos trabajos reunidos en el volumen tienen un carácter desigual. El de A. Cristas sobre el marco normativo de desarrollo de la economía azul en Portugal parte de un enfoque vinculado al análisis de políticas públicas para revisar la ambiciosa estrategia marítima lusa. Más interesante es el artículo de S. Mahmoudi sobre la navegación en aguas árticas y el contestado –por otros Estados- ejercicio de competencias soberanas sobre la Ruta del Mar del Norte que realiza Rusia. E imprescindible, a mi modo de ver, el elaborado por C. Schofield a propósito del trazado de nuevas *líneas* en el mar, en el que reflexiona sobre el proceso de creciente zonificación de los espacios marítimos (como las áreas marinas protegidas, las iniciativas de planeamiento espacial marino o, incluso, las zonas de cooperación regional y subregional establecidas, sobre todo, por Estados insulares del Pacífico) que viene a añadir fronteras suplementarias al fragmentado escenario dibujado por la CNUDM.

El breve recorrido que realiza esta reseña por los contenidos de la obra ha de ser tomado como una franca invitación a su lectura. La amplitud de los problemas ligados a la aplicación de la CNUDM que son objeto de estudio y la profundidad de los análisis desarrollados por una nómina de autores de gran nivel académico hacen de este volumen una referencia indispensable para quien tenga interés en el seguimiento de la poliédrica agenda de investigación del derecho internacional del mar contemporáneo.

**Carlos Teijo García**  
**Universidad de Santiago de Compostela**